

República de Colombia - Ministerio del Medio Ambiente

ICA

RESOLUCION N° 1174 de 1992

Por la cual se adiciona la Resolución ICA No. 3418 de Octubre 1991 que establece el régimen de la industria y comercio de los inoculantes para leguminosas.

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren los Decretos Nos. 501 de 1989 y Decreto 2464 de 1990. y la Resolución No. 275 de 1984 del Ministerio de Agricultura. v

CONSIDERANDO:

Que la efectividad agrobiológica de los inoculantes para leguminosas constituyen un elemento importante en la agricultura.

Que la Resolución ICA No. 3418 de 1991 establece en el Literal e) del Artículo 14°. la presentación de resultados de las pruebas de efectividad agronómica del producto. como requisito para la Licencia de venta.

Que estos resultados pueden obtenerse a través de ensayos adelantados como lo establecen los Artículos 27° Y 28° de la misma Resolución ICA No. 3418 de 1991 o a través de trabajos adelantados por Departamentos Técnicos inscritos en el ICA.

Que el instrumento por medio del cual se oficializan Y aceptan esos resultados es el Concepto de Eficacia.

Que es necesario establecer las normas a las cuales deben sujetarse las Personas naturales o jurídicas para obtener el Concepto de Eficacia de un inoculante como requisito previo al Registro o licencia de venta.

RESUELVE :

ARTÍCULO 1: Para efectos de la Presente Resolución entiéndase Por Concepto de Eficacia el certificado expedido Por la División de Insumos Agrícolas en el que consta que un producto inoculante con base en Rizobios tiene acción agrobiológica en los cultivos de leguminosas para los cuales se recomienda de acuerdo con Parámetros evaluativos establecidos por la División de Insumos Agrícolas del ICA.

ARTÍCULO 2: Para la obtención de Conceptos de Eficacia de que trata la presente Resolución. el interesado deberá:

- 1) Suministrar información sobre el producto en aspectos técnicos y agronómicos de origen nacional o extranjero incluyendo resultados de por lo menos dos (2) pruebas agronómicas realizadas en el país.
- 2) Adelantar las pruebas agronómicas de las cepas de Rizobio de acuerdo con lo establecido en los Artículos 27°. Y 28°. de la Resolución No. 3418 de 1991 o adelantar Pruebas de Eficacia supervisadas por el ICA.

Parágrafo 1 : Las pruebas de eficacia supervisadas por el ICA deberán realizarse de acuerdo con la metodología dispuesta en el Artículo 28° de la Resolución ICA N° 3418 de 1991 y podrán realizarse por la empresa solicitante o por otras entidades tales como Facultades de Agronomía, Federaciones de Cultivadores, Compañías Productoras de Inoculantes o Sociedades Técnicas especializadas siempre y cuando cuenten con un Departamento Técnico de investigaciones Agrícolas debidamente inscrito en la División de Insumos Agrícolas.

Parágrafo 2 : En el evento que las Pruebas Agronómicas se adelanten por el sistema de prueba supervisada por el ICA, el interesado deberá someter el producto a las pruebas de supervivencia establecidas en la Resolución No. 3418 de 1991.

ARTÍCULO 3. Con excepción de las dependencias de Investigación del ICA los Departamentos Técnicos de que trata el Parágrafo 1º del Artículo anterior para obtener el registro como tales, deben presentar solicitud por intermedio de la respectiva Regional del o en forma directa ante la División de Insumos Agrícolas, con la suficiente información Y documentos:

- 1) Nombre o razón social y dirección del Peticionario.
- 2) Información sobre instalaciones (invernaderos. granjas experimentales, otros) Y recursos físicos (elementos de laboratorio Y campo) de que dispone y relación de los Profesionales que conforman el Departamento Técnico.
- 3) Certificado de la Cámara de Comercio sobre constitución y representación legal expedido con fecha no mayor a noventa (90) días. de la presentación de la solicitud.
- 4) Fotocopia autenticada de la Tarjeta Profesional. certificación sobre la experiencia en investigación de cada uno de los Profesionales que integran el Departamento técnico Y dos (2) fotografías tamaño carné.
- 5) Informe del profesional CRECED-ICA. de acuerdo con la visita técnica que practique.
- 6) Recibo de pago expedido por la Tesorería del ICA para el Registro del Departamento Técnico y por cada profesional de acuerdo con las tarifas establecidas para cada caso.

PARÁGRAFO. Cumplidos los requisitos anteriormente establecidos, el ICA expedirá el Registro del Departamento Técnico de Pruebas de Eficacia de inoculantes mediante Resolución motivada que tendrá vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su expedición, renovable por períodos iguales, pero podrá ser cancelada cuando se incumpla alguno de los requisitos establecidos. A cada uno de los profesionales inscritos, la División de Insumos Agrícolas del ICA expedirá un carné con vigencia indefinida, pero podrá ser cancelado por retiro de la empresa o a solicitud del Representante Legal de la misma.

PRUEBAS DE EFICACIA

ARTÍCULO 4. Para la realización de las Pruebas de Eficacia supervisadas por el ICA. se procederá de la siguiente forma:

- 1) Las pruebas podrán ser realizadas por la Entidad solicitante o a través de los Departamentos Técnicos de las Entidades a que se refiere el [Parágrafo 1º. del Artículo 2º. de la Presente Resolución].
- 2) Los profesionales asignados a los Departamentos Técnicos deberán estar inscritos, en la División de Insumos Agrícolas del ICA. de conformidad con lo establecido en el [Artículo 3º de la presente Resolución].
- 3) El interesado deberá someter a consideración de la División de Insumos Agrícolas del ICA, además de la información solicitada en el Artículo 2º. , los proyectos para las Pruebas de eficacia en original y dos (2) copias. Estos proyectos deberán presentarse treinta (30) días hábiles antes de iniciar su ejecución y contendrán los parámetros técnicos de las Pruebas de Eficacia establecidos por la División de Insumos Agrícolas del ICA.
- 4) La División de Insumos Agrícolas del ICA estudiará los proyectos y comunicará su decisión al interesado dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la entrega de la documentación.
- 5) La labor de supervisión del ICA se hará a productos que se encuentren en las fases finales de experimentación y exclusivamente en proyectos que hayan cumplido con los requisitos de esta Resolución, siguiendo los procedimientos establecidos y previa cancelación de la tarifa vigente para este servicio.

6) El funcionario del ICA encargado de supervisar la Prueba de Eficacia a nivel semicomercial rendirá informe, el cual será estudiado por la Sección de Evaluación Técnica de la División de Insumos Agrícolas para la emisión del respectivo Concepto de Eficacia. igualmente el profesional del Departamento Técnico responsable de la prueba enviará copia de su informe a la Sección de Evaluación Técnica de la División de Insumos Agrícolas.

7) Si las Pruebas supervisadas no arrojan resultados acordes con el uso que se planeaba recomendar, el interesado podrá presentar nuevos proyectos, cancelando la tarifa correspondiente.

ARTÍCULO 5. El Concepto de Eficacia se emitirá:

a) Con base en los informes de la Dependencia del Instituto que adelantó las pruebas de efectividad agronómica, de conformidad con el contrato suscrito entre el ICA y los interesados.

b) Con base en los informes finales de las pruebas supervisadas por el ICA.

ARTÍCULO 6. El Concepto de Eficacia tendrá una Vigencia igual a la Licencia de Venta pero podrá ser modificado por el ICA o a solicitud del interesado, cuando sobrevengan circunstancias comprobadas que así lo requieran.

ARTÍCULO 7. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C. , a los 10 de abril de 1992.

SANTIAGO PERRY RUBIO
Gerente General ICA

HERNANDO GUTIÉRREZ DE LA ROCHE
Secretario General